

**Iniciativa con Punto de acuerdo que crea el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, Jalisco. Propuesta y presentada por los integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública al Pleno del Ayuntamiento el 20 de Septiembre de 2016**

**Ediles Integrantes, T.I. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado Presidente de la Comisión, LCP Martín Grajeda Montes Sindico y Lic. y Mtro Albertico Frías Sánchez Regidor ambos vocales.**

## **Capítulo I**

### **Artículo 1. Del Objeto**

El presente Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, Jalisco como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular conforme al artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como coadyuvante en la elaboración de propuestas para las políticas públicas municipales en materia de prevención y seguridad.

### **Artículo 2. Fundamento Legal.**

La presente normativa se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40,41,42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 160,163 y 164 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y 5, 10, 28, 30, 90, 104, 105 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco.

### **Artículo 3. De la Supletoriedad de la Norma**

1.- Para efecto de los casos no previstos en este Reglamento serán aplicables Supletoriamente:

I.- La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

II.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

III.- El Reglamento de la Policía y Buen Gobierno de Acatlán de Juárez, Jalisco;

IV.- El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco;

**Artículo 4.** De las Autoridades.

Son autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de este ordenamiento:

I.El Ayuntamiento

II. El Presidente Municipal de Acatlán de Juárez;

III. El Comisario de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez;

IV. La Comisión Edilicia de Seguridad Pública

V. El Secretario General del Ayuntamiento

VI. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez; y

VII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento

**Artículo 5.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**I. Consejo:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez;

**II. Municipio:** El Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

**III. Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Acatlán de Juárez;

**IV. Presidente:** El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de Acatlán de Juárez;

**V. Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano de Acatlán de Juárez.

**VI. Consejeros:** Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto;

**VII. Invitados:** Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma a una o varias sesiones o de manera permanente a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto;

**VIII. Comisiones de Trabajo:** Son órganos que se integran por consejeros para llevar a cabo el estudio sobre algunos temas específicos inherentes a la naturaleza del **Consejo**;

**IX. Comités Ciudadanos Barriales y/o de Zona Delegacionales:** Son órganos integrados por ciudadanos vecinos y residentes de cada una de las zonas, barrios, colonias, fraccionamientos etc; de las diferentes delegaciones, agencias y de la cabecera Municipal; misma configuración que es en la que se divide el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco y que participan en coordinación con el Consejo en la generación de propuestas para promover la prevención de las violencias, de la delincuencia y avance en la cohesión social; así como hacer propuestas para mejorar la función de la Comisaría de Seguridad Pública, siendo estas unas de sus principales funciones; y

**X. Vocales:** Son las personas que integran los Comités Ciudadanos Zonales (de barrio y/o colonia en las diferentes localidades, incluyendo la Cabecera Municipal de Acatlán de Juárez).

#### **Artículo 6.-** Naturaleza del Consejo Ciudadano.

I.- El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado permanente y consultivo, constituido con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de Seguridad Pública.

#### **Artículo 7.-** De la competencia del Consejo Ciudadano.

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano como órgano colegiado, quien tendrá facultades para conocer y opinar sobre los asuntos en materia de seguridad

pública; presentar propuestas de proyectos, programas y medir, a través de indicadores de desempeño, la actuación policial en el Municipio.

### **Artículo 8.-**

Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Consejo tiene su domicilio en el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco; y las reuniones se llevarán a cabo en el Auditorio Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **Artículo 9.- De la Conformación del Consejo Ciudadano.**

1.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal estará conformado por Consejeros Ciudadanos y por Consejeros Funcionarios.

2.- Los Consejeros Ciudadanos, serán los siguientes:

I.- El Presidente del Consejo, que será designado por el Presidente Municipal, de entre los Consejeros Ciudadanos, por propuestas ciudadana; y

II.- 4 (cuatro) representantes vecinales de la Cabecera Municipal; 4 (cuatro) de la Delegación de Bellavista, 3 (tres) de las Delegaciones y/o localidades siguientes: El Plan, La Resolana y Miravalle; y, 2 (dos) por localidad de Los Pozos y San Pedro Valencia, de todas las delegaciones y/o localidades el Delegado municipal encabezará la lista de consejeros de su respectiva localidad de acuerdo al número de consejeros ciudadanos preestablecidos en este apartado, mismos que serán a propuesta de los propios ciudadanos.

Para los efectos del presente Reglamento, el Municipio se dividirá en 7 zonas delimitadas por la Dirección y/o Comisaría de Seguridad Pública, y las demás que considere pertinentes;

III.- El Secretario General del Ayuntamiento;

3.- Serán Consejeros Funcionario, los siguientes:

I.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario General y/o Síndico;

II.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

III.- El Secretario General del Ayuntamiento; y

IV.- Un representante de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

4.- Los Consejeros Funcionarios podrán delegar su encargo.

5.- La conformación del Consejo Ciudadano y en su caso la renovación de los Consejeros Ciudadanos, propietarios y suplentes, se llevará a cabo de conformidad a la convocatoria pública que emita el Presidente Municipal del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco; por aprobación del Ayuntamiento.

7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un año ó cuando se haya conformado después de iniciado el periodo de gobierno concluirá el último día del período de duración del Ayuntamiento en el cual se conforme el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Publica y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

8.-Al inicio del cargo por primera vez, los consejeros titulares o suplentes deben rendir protesta al cargo en conjunto ante el Presidente Municipal o quien designe, a la instalación del Consejo o ante el Consejo mismo, en los demás casos.

El cargo de consejero es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Los representantes ciudadanos, y de los sectores empresarial, sindical y universitario carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos, nombramientos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político; dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo, ni tampoco ser candidato o aspirar a serlo para cualesquier contienda político-.electoral; sea ésta del ámbito federal, estatal y/o Municipal.

9.- Los requisitos para ser Consejero Ciudadano serán los siguientes.

I.Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

**II.** Tener residencia en el municipio por al menos 3 años al momento de protestar al cargo, el cual se acreditará bajo protesta de decir verdad;

**III.** Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y

**IV.** Compromiso para dedicar tiempo a las labores propias del Consejo, apegadas a las funciones especificadas en el presente reglamento.

**Artículo 10.-** De la naturaleza de los Consejeros.

1.- La participación de los miembros del Consejo Ciudadano será honorífica y para el caso de los Consejeros Funcionarios, las actividades que desempeñen dentro del mismo se tendrán como inherentes a su cargo, por lo que no percibirán ninguna remuneración extraordinaria.

**Artículo 11.** De las Atribuciones del Consejo.

Son atribuciones del Consejo, en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

**I.** Analizar, elaborar y emitir opinión en materia de seguridad pública;

**II.** Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno para instrumentar programas en materia de seguridad pública y/o ciudadana y prevención del delito;

**III.** Sugerir sistemas y técnicas de operación en materia de seguridad pública y prevención social para las distintas dependencias municipales;

**IV.** Sugerir que las dependencias municipales competentes lleven a cabo la organización y participación en eventos y foros de discusión en materia de seguridad pública y prevención social;

**V.** Plantear a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo en materia de seguridad pública y prevención social;

**VI.** Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y prevención social;

**VII.** Diseñar, fomentar y proponer proyectos, mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales en materia de seguridad ciudadana y prevención social;

**VIII.** Revisar, supervisar y evaluar los programas municipales relacionados con el área de seguridad pública y prevención del delito, previstos en el Plan de Desarrollo Municipal o los aprobados por el Ayuntamiento;

**IX.** Entregar todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;

**X.** Apoyar la difusión de las campañas municipales en materia de seguridad ciudadana y prevención social por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía;

**XI.** Remitir al Ayuntamiento el informe anual de actividades de su Presidente;

**XII.** Crear el número de comisiones de trabajo que les sean necesarias;

**XIII.** Fomentar en los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, el respeto a los derechos humanos, las leyes y a la población; y

**XIV.** Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

Las relaciones institucionales de los Consejos con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse en coordinación con el Ayuntamiento o la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 12.** De las Suplencias y Ausencias de los Consejeros.

Los consejeros funcionarios deben designar un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen, excepto en el caso de los consejeros ciudadanos.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo, quien podrá desarrollar la sesión correspondiente será el Secretario Técnico del Consejo. Ésta se deberá hacer por escrito para que se dé a conocer al Pleno del Consejo, en los casos de tenerse agendada una sesión ordinaria o extraordinaria. Para los casos de fuerza mayor, con la presencia del Secretario Técnico podrá llevarse a cabo dichas sesiones. En el caso del Regidor Presidente de Comisión, éste podrá ser suplido por un regidor integrante de la propia comisión que presida ó un funcionario por acuerdo del regidor integrante de la Comisión.

**Artículo 13. Atribuciones del Presidente.**

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Fungir como moderador;
- III.** Presentar ante el Consejo un informe anual de actividades
- IV.** Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
- V.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
- VI.** Proponer al Consejo la formación e integración de las comisiones de trabajo necesarias;
- VII.** Difundir la labor del Consejo
- VIII.** Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

**Artículo 14. Atribuciones del Secretario Técnico:**

Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Convocar conjuntamente con acuerdo del Presidente y los Consejeros a sesiones del propio Consejo y Proponer al Consejo un calendario de sesiones;
- II.** Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las convocatorias para las sesiones del propio Consejo;
- III.** Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- IV.** Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- V.** Elaborar las actas de las reuniones del Consejo en el que se consideren los puntos y los acuerdos en específico;
- VI.** Dar cuenta al Consejo de los comunicados que se dirijan a éste;
- VII.** Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

**VIII.** Desarrollar las sesiones del Consejo en los términos del artículo 16 del presente reglamento; y

**IX.** Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

**Artículo 15.** De las Prerrogativas y Obligaciones de los Consejeros.

Prerrogativas de los consejeros:

**I.** Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;

**II.** Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo; y

**III.** Proponer estudios y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo.

Obligaciones de los consejeros:

**I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;

**II.** Participar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;

**III.** Participar activamente en las comisiones de trabajo de las que forme parte;

**IV.** No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada; en caso de dichas ausencias el consejero suplente tomará su lugar;

**V.** Emitir su voto para la toma de las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus fines; y

**VI.** Las demás que señale este ordenamiento, el Consejo y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los suplentes cuentan con las mismas prerrogativas y obligaciones que los titulares como consejeros.

### **Capítulo III**

#### **Sesiones del Consejo**

##### **Artículo 16.** De las Sesiones.

Las sesiones del Consejo son públicas, abiertas y transparentes; estas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias son mensuales, y las extraordinarias cuando se requiera y así lo determinen los integrantes del Consejo o a propuesta del Presidente y/o Secretario Técnico del Consejo.

Las ordinarias deben ser notificadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, las extraordinarias podrán ser en cualquier momento, estas podrán notificarse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación.

##### **Artículo 17.** Del Quórum en la Sesiones.

El Consejo sesionará cuando exista quórum, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo en la hora exacta, contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico. De no haberlo, se realiza una espera de treinta minutos; transcurridos estos se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes, declarando válidos los acuerdos que del interior del Consejo emanen.

Los anteriores expuestos aplican tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

##### **Artículo 18.** De las Votaciones.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se adoptan por mayoría simple, de los votos emitidos por los consejeros presentes en la sesión. Cada consejero con derecho a voto cuenta

única y exclusivamente con un voto durante las deliberaciones del Consejo. En caso de empate el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

**Artículo 19. De los Acuerdos del Consejo.**

Los acuerdos y resoluciones del Consejo son sugerencias fundadas para la autoridad municipal a la que se requiera.

## **Capítulo IV De los Comités Consultivos Ciudadanos Barriales y/o de Zona Delegacionales**

**Artículo 20.** De la Integración de los Comités Consultivos Ciudadanos Barriales y/o de Zona en las diferentes Delegaciones, Localidades y la Cabecera Municipal, a los cuales se les podrá nombrar de manera indistinta Comités Zonales.

Los Comités Consultivos Ciudadanos Zonales son instancias que dependen del Consejo y que este los coordinará; dentro de lo cual participarán activamente en la generación de propuestas para promover la prevención de las violencias, de la delincuencia y avance en la cohesión social; así como mejorar la función de las instituciones de seguridad, a fin de dar seguimiento y evaluar las políticas públicas municipales en materia de seguridad pública. Estos se integrarán hasta por diez ciudadanos y sus respectivos suplentes por cada una de las zonas en que está administrativamente dividido el municipio.

**Artículo 21. Requisitos para ser Vocal de Comité de Zona.**

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Tener residencia en la zona respectiva la cual se acreditará bajo protesta de decir verdad;
- III.** Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- IV.** Compromiso para dedicar tiempo a las labores propias del Comité. Los cargos de vocales de los Comités serán honoríficos y durarán el mismo tiempo que los consejeros en su encargo.

#### **Artículo 22. Del Funcionamiento.**

Los Comités Consultivos Ciudadanos Zonales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los cuales llevará a cabo la revisión de la problemática en materia de seguridad pública, asimismo, como el desahogo de las ideas y propuestas de solución y que deberán ser entregadas por escrito a la Secretaría Técnica, para que las vaya recopilando y si así lo decidiera el Pleno del Consejo, se expongan en alguna sesión del mismo.

#### **Artículo 23. Organización.**

Los consejeros ciudadanos de cada zona serán los coordinadores de los trabajos de sus comités respectivos, y estarán encargados de hacer los emplazamientos de sus respectivos vocales a sus sesiones.

Las actas emanadas de los acuerdos de los comités, deberán ser por escrito y firmadas por los vocales asistentes a dicha sesión para que sean válidas.

#### **Artículo 24. De la Atribuciones**

Son atribuciones de los Comités Ciudadanos Zonales:

**I.** Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y prevención social;

**II.** Diseñar, fomentar y proponer a los consejeros zonales los proyectos en materia de seguridad pública y prevención social;

**III.** Entregar todos los documentos, datos e información que generen para alimentar las opiniones del Consejo Consultivo de Seguridad Pública;

**IV.** Apoyar la difusión de las campañas municipales por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana y prevención social;

**V.** Remitir al Consejo el informe anual de actividades del Comité Zonal respectivo;

**VI.** Crear el número de comisiones de trabajo que les sean necesarias;

VII. Proponer a las asociaciones vecinales con registro vigente ante la Dirección de Asociación y Participación Vecinal la designación de un vocal en materia de seguridad pública; y

VIII. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

### Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Acatlán de Juárez.

**Segundo.** La presente disposición reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Acatlán de Juárez.

**Tercero.** Quedan derogados los ordenamientos municipales que se opongan a lo establecido en la presente reforma.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Este reglamento fue aprobado en sesión Extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de Septiembre de 2016, promulgado el 21 de Septiembre de 2016 y publicado el 26 de Septiembre de 2016 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.**

### Integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública

T.I. GERARDO UVALDO OCHOA ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATLÁN DE JUÁREZ

LIC. Y MTRO. ALBERTICO FRÍAS SÁNCHEZ      LCP. MARTÍN GRAJEDA MONTES

REGIDOR

SÍNDICO